



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 664 DE 2024

(23 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA TOMAR POSESIÓN DE UN EMPLEO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004, y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva, se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria efectuada con el Acuerdo Número 122 del 22 de marzo de 2022, dio apertura a concurso de méritos, en modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer ciento treinta y cinco, (135), empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Municipio de Chía, identificada mediante Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 - Número 2251 de 2022.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió las Resoluciones correspondientes y numeradas, destinadas al BANCO LISTA DE ELEGIBLES 2024, por las cuales conformó las listas de elegibles para proveer a la fecha, Ciento Veintinueve, (129), empleos vacantes, objeto del proceso de selección Entidades Territorial 2022 – Numero 2251 de 2022, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Chía, según lo dispuesto en el Acuerdo Número CNSC 122 del 22 de marzo de 2022, a excepción de los elegibles que fueron objeto del proceso de exclusión, conforme el Decreto Ley 760 de 2005, incorporado al Decreto 1083 de 2015, y algunas listas de elegibles por declaratoria de firmeza.

Que una vez en firme las listas de elegibles del Proceso de Selección, y enviada la correspondiente comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Nominador, el Alcalde de Chía procedió a efectuar los nombramientos en periodo de prueba, en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que, surtido el procedimiento de comunicación, revisión, validación de documentación, y aceptación de los empleos en donde se efectuaron los nombramientos, por parte de los elegibles, dando aplicación a lo establecido en el Decreto Nacional 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.8 íbidem, respecto de la posesión de

los elegibles, conforme las listas que se encuentran en firme y que fueron comunicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la fecha.

Que dentro de los empleos objeto de la convocatoria en mención, se encuentra la Oferta Pública determinada para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC Número 176072, MODALIDAD ABIERTO.

Que la lista de elegibles determinada mediante la Resolución Número 6296 del 28 de febrero de 2024, identificada como 2024RES-400.300.25-0196613, establece que dentro de los elegibles se encuentra el señor ANDRES ALBERTO ROMERO VALBUENA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.795.093 de Bogotá, en la posición 4.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución Número 6296 del 28 de febrero de 2024, identificada como 2024RES-400.300.25-0196613, y el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 4, se ha dado cumplimiento al estricto orden de méritos, desde la posición 1 en adelante.

Que, en vista de ello, y teniendo en cuenta que se trata de dos vacantes, se ha efectuado los correspondientes nombramientos en Período de Prueba, a las posiciones 3 y 4 de la Lista de Elegibles.

Que en el cargo que le corresponde a la posición número 4 de la Lista de Elegibles, establecida mediante la Resolución Número 6296 del 28 de febrero de 2024, identificada como 2024RES-400.300.25-0196613, se ha dado el trámite establecido en el Decreto 1083 de 2015, en sus artículos 2.2.5.1.2 al 2.2.5.1.6, modificado por el Decreto 648 de 2017, con el Señor ANDRES ALBERTO ROMERO VALBUENA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.795.093 de Bogotá, emitiendo el Decreto Numero 640 de fecha 05 de noviembre de 2024.

Que adelantado el trámite correspondiente y determinado en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el elegible, señor ROMERO VALBUENA, ha aceptado el cargo y acreditado los requisitos para tomar posesión del cargo, en condiciones de ley.

Que, de la misma manera, y teniendo en cuenta que aun cuando se trata de un cargo con vacancia definitiva dentro de la Planta de Personal de la Administración Municipal, Nivel Central, el cargo se encuentra actualmente provisto con un servidor público vinculado en situación de Provisionalidad.

Que el servidor provisional es el Señor FABIO HERNANDO CLAVIJO RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.336.128 de Zipaquirá, quien ocupa el cargo desde el año 2015, a través del nombramiento efectuado mediante la Resolución Numero 2040 de fecha 22 de junio de 2015, con acta de posesión de fecha 01 de julio de 2015.

Que mediante radicación número 20189999903761 de fecha 12 de febrero de 2018, el señor CLAVIJO RIOS, resalta su condición de Pre pensionado, y de encontrarse en situación de Protección Especial, acorde a lo establecido en la Ley 790 de 2002, y el Decreto Reglamentario 190 de 2003.

Que conforme lo determinado en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, reglamentado mediante el Decreto 190 de 2003, se establece:



(...)

ARTÍCULO 12. Reglamentado por el art. 12, Decreto Nacional 190 de 2003 **Protección especial.** De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

(...)

Que, de la misma manera, mediante el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, se estableció lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 263. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

... PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

(...)

Que adicionalmente frente a la Protección Especial contemplada en el Decreto 1083 de 2015, Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, así:

(...)

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.1 Destinatarios. No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1 del presente decreto.

(...)

Que revisada el Historial Laboral del Señor CLAVIJO RIOS, en calidad de servidor público vinculado en provisionalidad, de la vacancia definitiva del empleo surtió mediante el Proceso de Selección en las Modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer vacantes definitivas del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Chía, conforme Acuerdo Numero 122 de 22 de marzo de 2022, denominado como Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial Numero 2251 de 2022, y específicamente de la OPEC NUMERO 176072, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, en la Modalidad de Abierto, se puede establecer lo siguiente:

1. El Señor FABIO HERNANDO CLAVIJO RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.336.128 de Zipaquirá, se encuentra vinculado en Provisionalidad, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, objeto del Proceso referenciado y de la OPEC Numero 176072, desde el día 01 de julio de 2015, fecha en la cual se posesiono, por nombramiento realizado en el ente territorial, mediante Resolución Numero 2040 de fecha 22 de junio de 2015.



2. Según figura en su cedula de ciudadanía, tiene como fecha de nacimiento 10 de noviembre de 1954, teniendo a la fecha 70 años de edad.
3. En vista de lo anterior, la Administración Municipal, a través de la Dirección de Función Pública, efectuó el requerimiento determinado en el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, mediante DFP – 2513 - 2024.
4. Se puede establecer que el Servidor Público CLAVIJO RIOS, allegó mediante radicación número 20249999934332 de fecha 09 de octubre de 2024, renuncia al cargo desempeñado, a partir del día 02 de enero de 2025, en espera de inclusión en nómina de pensionados en COLPENSIONES
5. Anexa a su determinación, Resolución Numero 2024__4230545 – SUB 111090 de fecha 10 de abril de 2024, mediante la cual se resuelve un Reconocimiento de Prestaciones Económicas en el Régimen de Prima Media, expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Que, de esta manera, se ha emitido por parte de la Administración Municipal el Decreto Numero 600 de octubre 16 de 2024, por medio del cual se acepta una renuncia y se declara la vacancia definitiva de un empleo de planta, en donde se le acepta la renuncia al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, al Señor FABIO HERNANDO CLAVIJO RIOS, a partir del día DOS, (2), de enero de 2025.

Que es de resaltar que la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, señala:

(...)

ARTÍCULO 9. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 33 Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

(...)

PARÁGRAFO 3. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones." (Subrayado fuera de texto)

Que, en estas condiciones, es importante resaltar lo determinado por la Corte Constitucional, en Sentencia C-1037 de 2003, que analizó la constitucionalidad de esta disposición, y respecto al retiro de los servidores públicos con derecho a pensión de las entidades del Estado, afirmó lo siguiente:

"Esta circunstancia permite a la Corte **concluir que no puede existir solución de continuidad entre la terminación de la relación laboral y la iniciación del pago efectivo de la mesada pensional**, precisamente para asegurar al trabajador y a su familia los ingresos mínimos vitales, así como la efectividad y primacía de sus derechos (C.P., arts. 2º y 5º). Por tanto, la única posibilidad de que el precepto acusado devenga constitucional es mediante una sentencia aditiva para que el trabajador particular o **servidor público sea retirado sólo cuando se le garantice el pago de su mesada pensional, con la inclusión en la correspondiente nómina, una vez se haya reconocido su pensión.**



La Corte constata que con este condicionamiento no se incurre en la prohibición constitucional conforme a la cual no se pueden recibir dos asignaciones que provengan del tesoro público (C.P., art.128), en relación con los pensionados del sector público, pues una vez se incluye en la nómina correspondiente el pago de la mesada pensional respectiva debe cesar la vinculación laboral." (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Número 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, estableció: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora..."

Que en estas condiciones, y de acuerdo a los requerimientos dados por la ley, tanto respecto a la de garantizar el Derecho al Mérito, y en especial al elegible, y el Derecho que tiene el Servidor Público vinculado en provisionalidad, con una situación particular de protección especial, es importante mediar el resultado y permitir, tanto que se genere la posesión en el cargo que se ha obtenido a través del Concurso de Méritos, al señor ANDRES ALBERTO ROMERO VALBUENA, como el hecho de permitir la inclusión en nómina de una persona que ya se encuentra con el reconocimiento de su Pensión de Vejez, sin afectar su mínimo vital, como es el caso del Señor FABIO HERNANDO CLAVIJO RIOS.

Que por lo anterior, y con el fin de no afectar las garantías del Derecho al Mérito, y considerando la aplicación del artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2017, modificado por el Decreto 648 de 2017, respecto de los plazos para la posesión de los elegibles, se efectuará además de la programación para el acto en mención, la prórroga de los términos de posesión al elegible, conforme la fecha fijada para tal efecto, la cual será comunicada al elegible, que ha aceptado y allegado la documentación y requisitos para tal efecto, por considerar que existe causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – PRORROGAR LOS TERMINOS DE POSESION, a partir de la fecha de expedición de este acto y hasta el día PRIMERO, (1ero.), DE ENERO DE 2025, inclusive, en las condiciones establecidas en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – FIJAR COMO FECHA PARA REALIZAR EL ACTO DE POSESION, del Señor **ANDRES ALBERTO ROMERO VALBUENA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.795.093 de Bogotá, quien conforma la Lista de Elegibles dentro del Concurso de Méritos, en modalidad Abierto, mediante Convocatoria efectuada con el Acuerdo Número 122 del 22 de marzo de 2022, suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Municipio de Chía, identificada mediante Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 - Número 2251 de 2022, mediante la Resolución Número 6296 del 28 de febrero de 2024, identificada como 2024RES-400.300.25-0196613, el día **DOS, (2), DE ENERO DE 2025, a las 10:00 a.m.**, en las instalaciones de la Dirección de Función Pública, adscrita a la Secretaria General, ubicadas en el Tercer Piso, del Palacio Municipal de la Alcaldía de Chía, conforme los considerandos de la presente providencia. α




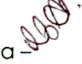
ARTICULO TERCERO. – ADVERTIR AL SEÑOR ANDRES ALBERTO ROMERO VALBUENA, en su calidad de elegible, que, en caso de no presentarse al acto de la posesión, en la fecha, hora y lugar establecidos en el Artículo Primero del presente proveído, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTICULO CUARTO. – La presente resolución rige a partir del día de su expedición.

Dado en el Despacho del señor Alcalde a los 23 NOV 2024.



LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Revisado: Fausto Alejandro Amaya Castro – Secretario de Despacho – Secretaría General 
Revisado y aprobado: María Alejandra Navarrete Artunduaga – Directora Técnica – Dirección de Función Pública – 
Secretaría General
Proyectó y elaboró: Clara Maritza Riveros Romero – Profesional Especializado – Secretaría General 